Auto de sustanciación No. 00
Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: Mario López Arbeláez
Demandado: Adiela Quintero Valencia
Radicado: 17174318400120200005500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso a despacho informando al señor Juez que en la fecha 15 de octubre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en la que se probaron los mismos y se decretó la partición, facultándose a los apoderados de ambas partes para realizar el respectivo trabajo, sin que a la fecha se hubiera allegado el mismo. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificado el tramite procesal adelantado, se tiene que en la audiencia llevada a cabo en la fecha 15 de octubre de 2021 se aprobaron los inventario y avalúos y se decretó la partición, facultándose a los apoderados de ambas partes para realizar el respectivo trabajo, concediéndoles el termino de cinco (5) días para la presentación del mismo.

Pese a lo anterior, al revisar el expediente digital no se encuentra trabajo de partición alguno, razón por la cual se hace necesario requerir a los apoderados de ambas partes para que alleguen el trabajo de partición correspondiente o manifiesten su intención de que el Juzgado nombre un partidor para estos efectos, en un

término no superior a 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR A LOS APODERADOS DE AMBAS PARTES para que alleguen el trabajo de partición correspondiente o manifiesten su intención de que el Juzgado nombre un partidor para estos efectos, en un término no superior a 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ